

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

14 JUL. 2020

RAD: 1100140030462012-00300-00.

Niéguese la anterior solicitud, como quiera que la forma en que debe contradecirse es conforme el artículo 228 del C.G.P., por tanto no es posible efectuar el requerimiento pretendido, por cuanto no se ha llegado a esta etapa procesal contradicción del dictamen, como tampoco se ha tenido por aportada, frente a este tenga en cuenta lo resuelto en el auto del 17 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KTPV

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 056
Fecha: 15 JUL 2020

Claribel
Secretaria